



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 169 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 02 NOV. 2016

VISTO:

El INFORME TECNICO 001 -2016/GRA-ARA/DEGBFS-SEDE-PROVINCIAL R. MENDOZA/HOFC de fecha 15 de Abril del año 2016, El ACTA DE INTERVENCION N°001-2016-G.R.A/ARA/AMAZ/ARA/DEGBFS/CH de fecha 24 de febrero del año 2016 y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 20 de Mayo del 2016 y el INFORME LEGAL Nro.052-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA de fecha 02 de Noviembre del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016;

Que, con el INFORME LEGAL N° 52 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA de fecha 02 de Noviembre del año 2016, se establece que se ha realizado las diligencias respectivas para la notificación, inclusive se ha notificado por intermedio de edicto a los administrados y estos, no han presentado sus descargos y con el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001 - 2016-G.R.A/ARA/AMAZONAS/ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS, de fecha 24 de febrero del año 2016, se establece la inmovilización del producto forestal maderable, cuya descripción es Quitacedro (Górdonia Fruticosa) madera aserrada a motosierra 31 piezas 620 Pt y 1.46 M3(a) y Cedro (Cedrela Montana) madera aserrada a motosierra 53 piezas 1245 Pt y 2.94 M3 (a), siendo un total de 84 piezas 1865 Pt y 4.40 M3(a), por lo que el señor Salvador Romero Samuel tendrá en custodia la madera que se encontró en la carpintería del señor Elmer Salvador Romero, quien también es el propietario del producto forestal maderable; lo que guarda relación con el INFORME TÉCNICO Nro. 001- 2016/GRA-ARA/DEGBFS-SEDE PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA de fecha 05 de Abril del año 2016.



Que, habiéndose cursado las notificaciones, se ha cumplido con realizar las publicaciones por edicto y no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 174° (autorización para establecimientos de Centro de Transformación) 175° (Obligaciones del Centro de Transformación), 207° (Infracciones) 207.3 inc. g del Reglamento de Gestión Forestal de la Ley Nro. 29763, lo que guarda relación con el artículo 210 (sanciones) 210.1 inc. b y numeral 209.3 del artículo 209° relacionado a la gravedad de los daños, los costos administrativos, afectación amenaza de la especie, el principio de proporcionalidad; por lo que la multa a imponerse sería equivalente a 10.01 UIT (Diez Unidades Impositivas Tributarias); procediéndose conforme a los artículos 210°, 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 y su reglamento, estableciéndose verosimilitud, más aún cuando está de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; y con los actuados, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR DE MANERA SOLIDARIA A SALVADOR ROMERO SAMUEL con DNI N° 80337803 (encargado del Centro de Transformación del Producto Forestal Maderable), y a **ELMER SALVADOR ROMERO**, con D.N.I. N° 43187601, ambos con domicilio en el Libano, Nuevo Chirimoto, Distrito de Omía, Provincia de Rodríguez de Mendoza, por infracción a la Legislación Forestal previsto en el artículo 174°, 175°, 207°, 207.3 inciso "g", del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N° 29763; **IMPONIÉNDOSE DE MANERA SOLIDARIA LA MULTA DE TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CÉNTIMOS, EQUIVALENTE A 10.01 UIT**, importe de la multa que deberá ser depositado por los infractores en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Comiso DEFINITIVO de Quitacedro (Gordonia Fruticosa) 31 piezas 620 Pt y 1.46 M3(a) y Cedro (Cedrela Montana) madera aserrada a motosierra 53 piezas 1245 Pt y 2.94 M3(a), siendo un total de 84 piezas 1865 Pt y 4.40 M3(a), por lo que corresponde el cumplimiento del inciso "b" del artículo 210° (210.1), 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI de la Ley N° 29763, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, Inscribir en el Registro de Infractores para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese!


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
Ing. JOSÉ E. DÍAZ GALAS
DIRECTOR EJECUTIVO